

3. PRINCIPIOS, FINES Y LEGISLACIÓN VIGENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO

3.1 PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece en su título primero los principios, fines y normas de la educación, definiéndolos de la siguiente manera:

«La Educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular impartida por personas o entidades privadas».

El artículo 1B de la excerta legal citada establece: «La educación panameña se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincrasia de nuestras comunidades y en la cultura nacional».

«Estos principios se orientan en la justicia social que servirá de afirmación y fortalecimiento de la nacionalidad panameña».

El artículo 2 A dispone que: «La educación permanente como proceso que se realiza a través de toda la vida del ser humano, deberá promover cambios de conducta hacia el logro de actitudes y capacidades, para que el individuo sea portador de los valores culturales, cívicos y morales, y pueda perfeccionar constantemente su preparación».

La educación permanente es una obligación del Estado y forma parte del sistema educativo regular y no regular. Mediante ella se promueve la participación de las personas y de los medios de comunicación social en el desarrollo de la sociedad, a fin de mantenerlas informadas de los nuevos aportes del pensamiento humano, de la ciencia y la tecnología. Empleará la mayor cantidad de recursos disponibles, tales como:

- Centros de información y documentación.
- Bibliotecas y museos.
- Programas de radio y televisión.
- Cines y teatros.
- Publicaciones.
- Otros afines.

En ese sentido el último párrafo del artículo 2B establece que: «el Ministerio de Educación debe realizar los estudios pertinentes, en las diferentes regiones escolares del país, que le permitan desarrollar programas de educación permanente con objetivos específicos».

En el Artículo 4 y subsiguientes se dispone que «La educación al servicio del ser humano se fundamenta en principios cívicos, éticos y morales; se afirma en la justicia y libertad, con igualdad de oportunidades que conduzcan al educando al logro de su máximo desarrollo espiritual, y social; con base en el principio de continuidad histórica, a fin de que contribuya al fortalecimiento de nuestra cultura».

«La educación garantiza el respeto a los derechos humanos, el incremento de los recursos renovables y desarrolla la personalidad del individuo, aprovechando al máximo sus potencialidades y forjando su carácter en la capacidad de diseñar la visión de su propio futuro».

Asimismo, los fines de la educación panameña se encuentran claramente enmarcados en el artículo 4 A de la Ley 47, y son los siguientes:

- «Contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora, para tomar decisiones con una clara concepción filosófica y científica del mundo de la sociedad, con elevado sentido de solidaridad humana.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, la independencia nacional y la autodeterminación de los pueblos.
- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de vida y de gobierno.
- Favorecer el desarrollo de actitudes en defensa de las normas de justicia e igualdad

- de los individuos mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos.
- Fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida.
 - Impulsar, fortalecer y conservar el folclor y las expresiones artísticas de toda la población de los grupos étnicos del país y de la cultura regional y universal.
 - Fortalecer y desarrollar la salud física y mental del panameño a través del deporte y actividades recreativas de vida sana, como medios para combatir el vicio y otras prácticas nocivas.
 - Incentivar la conciencia para la conservación de la salud individual y colectiva.
 - Fomentar el hábito del ahorro, así como el desarrollo del cooperativismo y la solidaridad.
 - Fomentar los conocimientos en materia ambiental con una clara conciencia y actitudes conservacionistas del ambiente y los recursos naturales de la Nación y del mundo.
 - Fortalecer los valores de la familia panameña como base fundamental para el desarrollo de la sociedad.
 - Garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo y digno, en beneficio individual y social.
 - Cultivar sentimientos y actitudes de apreciación estética en todas las expresiones de la cultura.
 - Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual.
 - Garantizar el desarrollo de una conciencia social a favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones.

- Reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia entre los seres humanos.
- Consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los más elevados valores nacionales y mundiales».

Según el artículo 4B, la educación para las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho de éstas de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural.

La educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodología de la educación bilingüe intercultural.

El Ministerio de Educación coordinará las acciones educativas con las entidades responsables del tercer nivel de enseñanza o educación superior.

El artículo 87, Capítulo V de la Constitución Política establece: «La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social».

En el mismo sentido, el artículo 88 de la carta magna establece que: «La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo».

Se reconoce que es finalidad de la educación fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y de los problemas de la patria.

La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras completa su educación básica general.

La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

La ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los pro-

gramas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa; todo ello de conformidad con las necesidades nacionales.

Se establece la educación laboral como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.

Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en un área determinada, contribuirán a atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales, y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen.

3.2 NORMAS Y LEYES FUNDAMENTALES EN VIGENCIA

Con relación a este punto, la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, contiene 295 artículos que contemplan la siguiente materia, distribuida en títulos y capítulos, y que se desarrolla a través de Decretos y Resueltos:

Título I

Disposiciones Fundamentales

Capítulo Único

Principios, Fines y Normas de la Educación

Título II

Organización Administrativa

Capítulo I

Resuelto 768 de 1 de julio de 1997. Por medio del cual se reestructura la organización del MEDUC

Capítulo II

Direcciones Regionales de Educación

- Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996, por medio del cual se crea la Dirección Regional de Educación de Panamá Este y se le asignan funciones.

- Ley 28 de 1 de agosto de 1997, por la que se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, por el cual se crean las Regiones Escolares, las respectivas Direcciones Regionales de Educación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo 152 de 24 de septiembre de 1997, que establece el reglamento de elecciones para escoger a los representantes de los padres de familia ante las Juntas Educativas Regionales.
- Decreto Ejecutivo 172 de 15 de octubre de 1997, por el cual se establecen las Juntas Educativas Regionales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo 173 de 16 de octubre de 1997, por el cual se establece el procedimiento para escoger a los representantes de los educadores ante las Juntas Educativas Regionales.
- Decreto Ejecutivo 174 de 17 de octubre de 1997, por el cual se establece el procedimiento para la selección de los miembros de las Juntas Educativas Escolares.

Título III

El Sistema Educativo

La Estructura Académica o Educativa

Capítulo I

Del Subsistema Regular

Sección Primera

Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General

- Decreto Ejecutivo 31 de 18 de marzo de 1998, por el cual se implementan los Centros Pilotos de Educación Básica General, como base experimental en el MEDUC.
- Resuelto 288 de 14 de abril de 1998, por el cual se establece el procedimiento para la selección del personal directivo de los Centros de Educación Básica General.

Sección Segunda
Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media

Sección Tercera
Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior

- Decreto de Enseñanza o Educación Superior el cual reglamenta el establecimiento y funcionamiento de Universidades Privadas en la República.
- Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, oficiales y particulares y se dictan otras medidas.

Capítulo II
El Subsistema No Regular

Sección Primera
Educación Judicial

- Decreto Ejecutivo 175 de 26 de octubre de 1998, por medio del cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Educación Judicial del Ministerio de Educación.

Sección Segunda
Educación de Jóvenes y Adultos

- Decreto Ejecutivo 234 de 21 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Cursos de Formación, Capacitación Laboral y Profesional y se dictan otras medidas.

Sección Tercera
Educación Especial

Capítulo III
Educación Particular

- Decreto Ejecutivo 83 de 18 de mayo de 1998, por el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Educación Particular del Ministerio de Educación.

Capítulo IV
Cultura

Capítulo V
Becas

- Decreto de Gabinete 63 de 13 de marzo de 1969, por el cual se dictan disposiciones en relación con becas.

Título IV

Personal Docente Administrativo y Educando

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Personal Primario

Capítulo III
Personal de Educación Secundaria

Capítulo IV
Personal Educando

Docentes

- Decreto 538 de 29 de septiembre de 1951, que adopta el Código de Ética Profesional de los docentes.
- Ley 47 de 20 de noviembre de 1979 establece la política salarial para los educadores del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 10 de 5 de julio de 1994.
- Ley 5 de 25 de enero de 1980, por la cual se reconocen los años servidos en instituciones educativas particulares a educadores que no dependen del Ministerio de Educación y se toman otras medidas.
- Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramiento y traslados en el Ministerio de Educación.
- Decreto Ejecutivo 21 de 19 de febrero de 1998, que establece el traslado de los educadores que prestan servicios en áreas de difícil acceso.

Docentes y Administrativos

- Decreto 618 de 9 de abril de 1952, que dicta las faltas y sus respectivas sanciones al personal docente y administrativos del Ramo de Educación.

- Decreto Ejecutivo 681 de 20 de junio de 1952, modificado por el Decreto Ejecutivo 56 de 2 de abril de 1997, que regulan el uso de las diferentes licencias y se dictan otras medidas.

Administrativos

- Resuelto 702 de 5 de septiembre de 1995, por el cual se adopta el Reglamento del personal administrativo del Ramo de Educación.
- Resuelto 667 de 23 de agosto de 1995, por el cual se reglamenta el uso de licencias sin sueldo del personal administrativo del Ramo Educativo.

Educandos

- Decreto Ejecutivo 28 de 26 de enero de 1996, por el cual se desarrolla un sistema que permite continuar y terminar los estudios a las menores embarazadas.
- Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997, por el cual se establece el régimen interno para los estudiantes en los colegios oficiales y particulares del país.

Título V

Capítulo I

Finanzas, Equipo y Material de Enseñanza.

- Ley 13 de 28 de julio de 1987, por la cual se elimina el cobro de matrícula en las escuelas oficiales del país y se modifican disposiciones del Decreto de Gabinete 168 de 1971.
- Ley 16 de 29 de noviembre de 1987, por la cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete 168 de 17 de julio de 1971, reformados por la Ley 13 de 28 de julio de 1982.
- Decreto Ejecutivo 96 de 15 de junio de 1988, por el cual se reglamentan los artículos 3 y 6 de la Ley 13 de 1987, modificada por la Ley 16 de 1987.

Capítulo II

Imprenta Nacional

Título VI

Organización para la Ejecución del Servicio educativo

Capítulo I

Planificación e Investigación educativa

Capítulo II

El Currículo

Capítulo III

La Comunidad Educativa

- Ley 28 de 1º de agosto de 1997, por la cual se crean las Juntas Educativas Regionales Escolares.
- Decreto 245 de 16 de julio de 1985, por la cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

Capítulo IV

La Formación del Docente

- Resolución N.º 6 de 30 de enero de 1996, por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprueba el Reglamento del Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos.
- Resuelto 425 de 30 de marzo de 1989, por el cual se reglamentan los cursos de capacitación, actualización y mejoramiento profesional del personal docente, técnico docente y administrativo del ramo educativo.

Capítulo V

La Carrera Docente

Capítulo VI

La Orientación Educativa y Profesional

Capítulo VII

La Evaluación Educativa

- Decreto Ejecutivo 163 de 23 de agosto de 1999, que establece el Sistema de Evaluación del Aprendizaje y el Régimen de Calificación y Promoción de los Estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza.

Capítulo VIII
La Supervisión Educativa

Capítulo IX
Recursos Didácticos

Título VII

Disposiciones Finales

3.3 CONVENIOS INTERNACIONALES

Al respecto se ha efectuado una selección de los convenios culturales vigentes para la República de Panamá, incorporando a los mismos la base legal que los ampara.

- *Convenio cultural entre la República Argentina y la República de Panamá*

Firmado el 21 de noviembre de 1964. Ley 13 de 31 de enero de 1965. Gaceta oficial N.º 53310 de 16 de febrero de 1965.

Entró en vigencia el 25 de agosto de 1967.

- *Convenio de cooperación cultural entre la República de Bolivia y la República de Panamá*

Firmado el 8 de marzo de 1985. Ley N.º 10 de 19 de mayo de 1986. Gaceta Oficial N.º 20576 de 17 de junio de 1986.

Entró en vigencia el 19 de septiembre de 1990.

- *Convenio cultural sobre intercambio literario, científico y artístico con la República de Brasil*

Firmado el 6 de marzo de 1944. Ley 10 de 16 de agosto de 1946. Gaceta Oficial N.º 10093 de 9 de septiembre de 1946.

Entró en vigencia el 11 de abril de 1947.

- *Convenio de cooperación cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia*

Firmado el 11 de septiembre de 1984. Ley N.º 12 de 23 de mayo de 1986. Gaceta Oficial N.º 20571 de 10 de junio de 1986.

Entró en vigencia el 15 de junio de 1992.

- *Convenio cultural entre Panamá y Corea*

Firmado el 3 de junio de 1974. Ley N.º 5 de 24 de octubre de 1974. Gaceta Oficial N.º 17785 de 24 de febrero de 1975.

Entró en vigencia el 18 de enero de 1975.

- *Convenio de cooperación cultural con la República Federativa Checa y Eslovaca*

Firmado el 17 de octubre de 1977. Ley N.º 16 de 28 de octubre de 1977. Gaceta Oficial N.º 18539 de 17 de marzo de 1978.

Entró en vigencia el 4 de enero de 1978.

La República Federativa Checa y Eslovaca dejó de existir como Estado a partir del 1 de enero de 1993. No hemos recibido la posición de los Estados sucesores (la República Checa y la República Eslovaca) respecto a este tratado.

- *Convenio sobre cooperación intelectual con Chile*

Firmado el 20 de octubre de 1948. Ley N.º 28 de 24 de febrero de 1951. Gaceta Oficial N.º 11440 de 18 de marzo de 1951.

Entró en vigencia el 27 de marzo de 1954.

- *Convenio básico de cooperación educacional de intercambio cultural y becas entre Chile y Panamá*

Entró en vigencia el 14 de agosto de 1962 (a la fecha no se está ejecutando).

- *Convenio cultural con la República de China*

Firmado el 26 de febrero de 1960. Ley N.º 21 de 23 de enero de 1962. Gaceta Oficial N.º 14573 de 15 de febrero de 1962.

Entró en vigencia el 28 de junio de 1962.

- *Convenio sobre reconocimiento de títulos académicos y de incorporación de estudios con España*

Firmado el 15 de marzo de 1926. Ley N.º 3 de 19 de marzo de 1928. Gaceta Oficial N.º 5276 de 23 de marzo de 1928.

Entró en vigencia el 25 de julio de 1928.

- *Convenio de cooperación cultural con España (incorporación de estudios)*

Firmado el 2 de mayo de 1979. Ley N.º 3 de 24

de octubre de 1979. Gaceta Oficial N.º 19046 de 11 de abril de 1981.

Entró en vigencia el 14 de enero de 1980.

- *Convenio de cooperación cultural, técnica y científica con Francia*

Firmado el 10 de enero de 1967. Ley N.º 50 de 2 de febrero de 1967. Gaceta Oficial N.º 15825 de 16 de marzo de 1967.

Entró en vigencia el 13 de abril de 1967.

- *Convenio de cooperación cultural y científica con Hungría*

Firmado el 17 de octubre de 1976. Ley N.º 19 de 28 de octubre de 1976. Gaceta Oficial N.º 18299 de 23 de marzo de 1977.

Entró en vigencia el 23 de febrero de 1979.

- *Convenio cultural con Israel*

Firmado el 30 de septiembre de 1963. Ley N.º 100 de 4 de diciembre de 1963. Gaceta Oficial N.º 15020 de 16 de diciembre de 1963.

Entró en vigencia el 19 de agosto de 1982.

- *Convenio de cooperación con Italia*

Firmado el 20 de mayo de 1980. Ley N.º 3 de 5 de noviembre de 1981. Gaceta Oficial N.º 19598 de 4 de mayo de 1982.

Entró en vigencia el 16 de abril de 1984.

- *Convenio de intercambio cultural con México*

Firmado el 20 de enero de 1966. Ley N.º 4 de 16 de enero de 1967. Gaceta Oficial N.º 15791 de 25 de enero de 1967.

Entró en vigencia el 17 de mayo de 1967.

- *Convenio sobre intercambio cultural con Perú*

Firmado el 29 de junio de 1965. Ley N.º 14 de 1 de febrero de 1966. Gaceta Oficial N.º 15555 de 9 de febrero de 1966.

Entró en vigencia el 2 de marzo de 1966.

- *Convenio de integración cultural y educativa entre Panamá y Perú*

Firmado en Perú el 6 de noviembre de 1996. Aprobado en Perú mediante Decreto Supremo

N.º 51-96 RE de 31 de diciembre de 1996. A la Fecha no está vigente. No se determinaron los términos de finalización.

- *Convenio de cooperación cultural y científica con Polonia*

Firmado el 17 de febrero de 1978. Ley N.º 2 de 6 de noviembre de 1978. Gaceta Oficial N.º 19339 de 15 de junio de 1981.

Entró en vigencia el 15 de febrero de 1979.

- *Convenio cultural con la República Árabe de Egipto*

Firmado el 14 de marzo de 1960. Ley N.º 99 de 4 de diciembre de 1963. Gaceta Oficial N.º 15020 de 16 de diciembre de 1963.

Entró en vigencia el 19 de agosto de 1964.

- *Convenio cultural con la República Dominicana*

Firmado el 27 de mayo de 1974. Ley N.º 6 de 24 de octubre de 1974. Gaceta Oficial N.º 17804 de 21 de marzo de 1975.

Entró en vigencia el 20 de agosto de 1975.

- *Convenio de cooperación educativa, cultural y científica con Rumania*

Firmado el 6 de septiembre de 1978. Ley N.º 6 de 7 de noviembre de 1978. Gaceta Oficial N.º 19403 de 14 de septiembre de 1981.

Entró en vigencia de 5 de enero de 1979.

- *Convenio cultural con Venezuela*

Firmado el 16 de abril de 1967. Ley N.º 3 de 8 de noviembre de 1973. Gaceta Oficial N.º 17478 de 22 de noviembre de 1973.

Entró en vigencia el 24 de febrero de 1975.

- *Acuerdo de cooperación técnica, educativa, científica y cultural con Yugoslavia*

Firmado el 21 de marzo de 1975. Ley N.º 2 de 23 de octubre de 1975. Gaceta Oficial N.º 18040 de 8 de marzo de 1976.

Entró en vigencia el 8 de marzo de 1976.

- *Convenio cultural y científico con Alemania*

Firmado el 23 de agosto de 1979.

- *Convenio educativo y cultural con Belice*

Firmado el 17 de julio de 1984. Ley 8 de 8 de abril de 1986. Gaceta Oficial N.º 20536 de 21 de abril de 1986.

Entró en vigencia el 17 de agosto de 1984.

- *Convenio de cooperación educativa, científica y cultural con la República de Guinea Bissau*

Se firmó el 16 de marzo de 1982. Ley 9 de 25 de octubre de 1983. Gaceta Oficial N.º 20118 de 9 de agosto de 1984.

- *Convenio cultural con Libia Popular Socialista al Yamahiria Árabe*

Se firmó el 16 de abril de 1977. Ley 12 de 28 de octubre de 1977 Gaceta Oficial N.º 18495 de 21 de enero 1978.

Entró en vigencia el 16 de enero de 1979.

- *Convenio básico de cooperación técnica con El Salvador*

Firmado el 8 de octubre de 1976. Ley 1 de 26 de octubre de 1977.

Entró en vigencia el 23 de febrero de 1979.

[Regresar a Índice Panamá](#)